



DECRET DE L'ALCALDIA

Expedient núm.: 992/2023

Resolució amb número i data establerts al marge

Procediment: Càrrecs Públics (Nomenament o Cessament)

FETS I FONAMENTS DE DRET

Visto que en fecha 28 de mayo de 2023, se celebró Elecciones municipales, dirigidas a la formación de los nuevos Ayuntamientos.

Visto que en fecha 17 de junio de 2023, tuvo lugar sesión de constitución del Pleno del Ayuntamiento de Betxí, siendo elegida la nueva alcaldesa.

Visto que en base al art. 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 35.2.d) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Visto que el art. 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que *"Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes."

Visto que las atribuciones de la Alcaldía vienen determinadas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el art. 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, además de las normas contenidas en la legislación sectorial.

Viste que a fin de atender las necesidades municipales y agilizar la tramitación de los distintos expedientes administrativos es voluntad de esta alcaldía delegar en la Junta de Gobierno Local, determinadas atribuciones que la Ley reconoce como delegables.

Visto los arts. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, 43, 44, 53.2 y 3 y 114.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades





Locales, que determinan las atribuciones de la Alcaldía que pueden ser objeto de delegación, la forma de efectuarla en favor de la Junta de Gobierno Local, así como también la posibilidad de su revocación.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESOLUCIÓ

PRIMERO.- Delegar en favor de la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

1º. La aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

2º. Las competencias de la Alcaldía como órgano de contratación de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años (eventuales prórrogas incluidas).

***Seguirán siendo competencia de la Alcaldía:** Los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000,00 euros, y de servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior a 15.000,00 euros, y siempre que no exceda su duración a un año, es decir los contratos menores.

3º. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión de conformidad con la competencia anteriormente citada.

4º. La competencia para la celebración de los contratos privados (excepto los que tengan un valor estimado inferior a 15.000,00 euros, y siempre que no exceda su duración a un año, que le competirá a la Alcaldía), así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados anteriormente.

5º. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

6º. Conceder y denegar licencias ambientales

7º. Conceder y denegar licencias de obras y usos provisionales cuando estén permitidas por la legislación vigente.





8º. Declarar la caducidad de licencias, concedidas por la Junta de Gobierno Local, a que hace referencia el punto anterior.

9º. Clausurar establecimientos e instalaciones sin licencia o sin ajustarse a la concedida.

10º. Autorizar las licencias de autotaxi y el resto de actos administrativos relacionados con este servicio público prestado por particulares.

11º. La aprobación de Convenios de Colaboración con otras entidades que sean competencia de la Alcaldía.

12º. Aprobar proyectos de organización municipal.

13º. Tomar razón de las resoluciones judiciales y ordenar su ejecución, en su caso.

14º. Incoación y resolución de expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

15º. La competencia por la que se ostenta la condición de órgano ambiental y territorial municipal.

SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a las áreas y servicios municipales para su puesta en conocimiento y a los efectos oportunos.

TERCERO.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

Lo manda y firma la Alcaldía, de lo que la Secretaría de la corporación toma razón a los únicos efectos de garantizar su integridad y autenticidad previa transcripción al libro de decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

Betxí, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

